

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2021-00521.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 132 DEL 3 DE AGOSTO DE 2021.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CRISTINO BRAVO VALENZUELA**, quien falleció en Bogotá, D.C., el día 28 de junio de 2016, lugar donde tuvo su último domicilio.

**SEGUNDO:** DECRETAR la facción de los inventarios.

**TERCERO:** EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, efectúese la correspondiente publicación, con sujeción a lo dispuesto por el art. 490 del C. G. del P., y expídase copias del mismo para su publicación en el diario La República o el Nuevo Siglo, y en una emisora local.

**CUARTO:** RECONOCER a los señores ALBERTO BRAVO PRIETO y JOSÉ VICENTE BRAVO PRIETO como herederos del causante, en su condición de nietos, por derecho de representación de su fallecido padre, el señor VICENTE ALBERTO BRAVO VALENZUELA (q.e.p.d.), quienes ante el silencio guardado al respecto, deberá entenderse que acepta la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO:** RECONOCER a las señoras, INÉS BRAVO DE FORERO y BEATRIZ BRAVO VDA DE GONZÁLEZ, como herederas del causante en su calidad de hermanas del mismo, quienes para todos los efectos legales consiguientes y ante el silencio guardado al respecto, deberá entenderse que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**SEXTO:** Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

**SÉPTIMO:** ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.-

**OCTAVO:** Oficiése a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

**NOVENO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

**DÉCIMO:** RECONOCER al Dr. LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO como apoderado judicial de los señores ALBERTO y JOSÉ VICENTE BRAVO PRIETO; así como de las señoras CLARA INÉS FORERO BRAVO y MARTHA FORERO BRAVO, quienes actúan en representación de las señoras BEATRIZ BRAVO VDA DE GONZÁLEZ e INES BRAVO DE FORERO, respectivamente, conforme a poderes especiales que a ellas fueran conferidos mediante escrituras públicas Nros. 2522 y 2521 del 9 de octubre de 2020 de la Notaría 7 de Bogotá.

Desde ya se previene a los herederos a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Familia 007 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**59a4ddf91a7de93db94b1c2838e3d931f44b565c0928d855b99568da95e8af69**

*Documento generado en 02/08/2021 03:39:53 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**